

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación Judicial seguido por JESÚS AUDEN BARRANCO PÉREZ contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA “TML COLOMBIA”. Radicado: 76001-31-05-007-**2022-00263-00**.

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en audiencia celebrada el día 13 de abril de 2023, las partes acordaron sus diferencias por la suma total de suma total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del señor JESÚS AUDEN BARRANCO PÉREZ, pagaderas en cuatro cuotas de \$2'000.000, la primera para el 30 de mayo, la segunda para 30 de junio, la tercera para el 30 de julio y la cuarta para 30 de agosto de 2023.

Estando dentro de los 30 días siguientes al vencimiento/ejecutoria de la última de las cuotas pactadas/conciliadas, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JESÚS AUDEN BARRANCO PÉREZ y contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA “TML COLOMBIA”.

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución,

ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA "TML COLOMBIA", para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602940482572fb0165d34df5f810f0a07993e42470201e8e61a5c821df23263d

Documento generado en 11/03/2024 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>